Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 8 de marzo de 2021

OFICIO No. 450

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, C.C. 26.593.987. DEMANDADO: DAVID FERNANDO FLOREZ ORTEGA, C.C. 1.003.192.625. Rad. No. 4100141893003-2019-00449-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago pago total de obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de los dineros de las cuentas corrientes, CDT´S y demás productos bancarios que posee el demandado DAVID FERNANDO FLOREZ ORTEGA, C.C. 1.003.192.625, en su entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 3072 del 9 de agosto de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5abca2c160c752d14d85c2ed7b0aeb70470a475e55be6a7deab52b5e7bb15c19
Documento generado en 09/03/2021 04:48:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Neiva, 8 de marzo de 2021

OFICIO No. 451

Señor
Pagador
EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, C.C. 26.593.987. DEMANDADO: DAVID FERNANDO FLOREZ ORTEGA, C.C. 1.003.192.625. Rad. No. 4100141893003-2019-00449-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado DECRETÓ la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del sueldo que devengue el demandado DAVID FERNANDO FLOREZ ORTEGA, C.C. 1.003.192.625, como empleado del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03068 del 9 de agosto de 2019.

Atentamente,

Gina Páramo

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4cbd081265d6b532e24275685f7ae12a58a47edec6615b28f84f34c51971237b

Documento generado en 09/03/2021 04:48:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co